



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto de Sustanciación N° 287

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2018 00030 01

ACCION: Reparación Directa

DEMANDANTE: Ricardo Valdés
dkaki580@gmail.com

DEMANDADO: Municipio de Cali
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho,

RESUELVE:

Apruébese la liquidación de costas visible en el expediente¹, efectuada por la Secretaría del Despacho en favor de la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado electrónicamente
JULIAN ANDRES VELASCO ALBAN
JUEZ

Fco

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>

¹ Por el valor de tres millones cincuenta mil pesos M/Cte. (\$ 3.050.000).



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 236

PROCESO: 76001 33 33 006 2022 00193 00
ACCION: Nulidad y Restablecimiento Del derecho Tributario
DEMANDANTE: Sociedad Tractocad S. en C.S.
contabilidad@tractocad.com

DEMANDADO: Municipio de Florida (Valle del Cauca)
juridica@florida-valle.gov.co

Pasa a Despacho proceso de la referencia, a fin de resolver la solicitud de desistimiento presentada por la apoderada de la parte demandante¹.

Se advierte que la figura de desistimiento está contemplada como una de las formas anormales de terminación del proceso, siendo aplicable el artículo 314 del C.G.P. por no estar regulada en la Ley 1437 de 2011, así:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...) El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvenición, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía. (...)”

Por su parte, el artículo 315 ibídem, consagra los casos en los cuales no se puede desistir de las pretensiones de la demanda, así:

“Artículo 315. Quiénes no pueden desistir de las pretensiones. No pueden desistir de las pretensiones: 1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial. En este caso la licencia deberá solicitarse en el mismo proceso, y el juez podrá concederla en el auto que acepte el desistimiento si considera que no requiere la práctica de pruebas; en caso contrario fijará fecha y hora para audiencia con tal fin. 2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello. 3. Los curadores ad litem”.

En el presente caso, se advierte que aún no se ha proferido auto admisorio ni mucho menos sentencia, además de ello la apoderada de la sociedad accionante cuenta con la facultad para desistir, conforme al poder obrante en el archivo No. 02 del expediente digital, por lo que se accederá a la petición incoada, al cumplirse con los presupuestos legales y en consecuencia se declarará terminado el proceso.

En cuanto a la eventual condena en costas, se debe precisar que no se advierten elementos que fundamenten la necesidad de imponer esta carga a la demandante.

¹ Archivo 11 del expediente digital

Aunado a ello, al tenor de lo señalado en el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011², la normatividad contencioso administrativa prevé dicha condena únicamente cuando se dicta sentencia, siempre y cuando no se ventile un interés público, razón por la cual no habrá lugar a tal condena en esta oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. Se decreta la terminación del presente proceso, por lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO. Sin condena en costas, por las consideraciones expuestas.

CUARTO. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso, previas las anotaciones que sean del caso en los sistemas de información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Aol

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>

² ARTÍCULO 188. CONDENA EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 286

Proceso: 76001 33 33 006 2021 00275 00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Jefferson Fabián Martínez Álvarez y otros
iffmartinez@gmail.com
mymjuridicassas@hotmail.com
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional
deval.notificacion@policia.gov.co
Fiscalía General de la Nación
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Realizada la audiencia inicial dentro del presente asunto, se tiene que mediante auto interlocutorio No. 218 del 09 de marzo de 2023, se dispuso “*Designar de la lista de auxiliares de la justicia a un perito profesional en contaduría pública para que se sirva determinar los perjuicios materiales - lucro cesante pasado, presente y futuro, causados por la pérdida del capital (\$5.000.000.00) que afirma el señor Jefferson Fabián Martínez Álvarez tenía como capital para desempeñar su labor de Comerciante Independiente, en la compra y venta de pollos*”.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que se hace necesario designar un auxiliar de la justicia, atendiendo lo previsto en el numeral 2 del artículo 48 del CGP, se nombrará a la Contadora Pública Olga Isaura Abello Solís, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.902.384, quien puede ser notificada al correo electrónico: oias65@hotmail.com o en la Calle 13C #75-95 Casa 38; teléfonos: 6023951827 – 6025532120 – 3154857726.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como perito a la Contadora Pública Olga Isaura Abello Solís, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.902.384, quien puede ser notificada al correo electrónico: oias65@hotmail.com o en la Calle 13C #75-95 Casa 38; teléfonos: 6023951827 – 6025532120 – 3154857726, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 48 del CGP.

SEGUNDO: COMUNICAR la designación a la Contadora Pública OLGA ISAURA ABELLO SOLÍS, por el medio más expedito, quien deberá informar dentro de los

tres (3) días siguientes al correo electrónico:
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, su aceptación o rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>

AG



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2018 00030 01
ACCION: Reparación Directa
DEMANDANTE: Ricardo Valdés
DEMANDADO: Municipio de Cali

En cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de la sentencia, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia en favor de la parte demandante

1. Agencias en derecho 1ª instancia ¹	\$	2.000.000,00
2. Agencias en derecho 2ª instancia ²	\$	1.000.000,00
3. Gastos procesales demandante en el proceso ³	\$	50.000,00
Total \$		3.050.000,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS. La suma de tres millones cincuenta mil pesos M/Cte. (\$ **3.050.000,00**) para la parte demandante.

Fco
FRANCISCO ORTEGA O.
Secretario
Con validez y efecto jurídico
(Dto 2364 del 22.11.12 y Ley 527 del 18.08.99)

¹ Sentencia primera instancia condenó en costas a la parte demandada.

² Sentencia segunda instancia condenó en costas a favor de la parte demandante en un 1smmlv

³ Constancia secretarial infoliada